

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

ME

RESOLUCIÓN NÚMERO . 084 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600079722 del 23 de junio de 2023, el señor **HERNANDO GROOT SAENZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, representante legal de la sociedad **MATA REDONDA Y CIA S EN C**, identificado con NIT 830.505.191- 8, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOMA VERDE**", a favor del predio denominado "**Sin información Calle 137D No. 76<sup>a</sup>-31 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-961643, con una extensión superficial de dos mil trescientos veintiséis punto veintisiete metros cuadrados (**2.326.27 m<sup>2</sup>**), ubicado en la ciudad de Bogotá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 22 de marzo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 252 del 21 de julio de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOMA VERDE**", a favor del predio denominado "**Sin información Calle 137D No. 76<sup>a</sup>- 31 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 961643, elevado por el señor, **HERNANDO GROOT SAENZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, en calidad de representante legal de la sociedad **MATA REDONDA Y CIA S EN C**, identificado con NIT 830.505.191- 8.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 21 de julio de 2023, al señor **HERNANDO GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [hernandogroots@yahoo.com](mailto:hernandogroots@yahoo.com).

Que dentro del Auto de Inicio No. 252 del 21 de julio de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **HERNANDO GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, allegará la siguiente documentación:

*Artículo 2. Requerir al señor **HERNANDO GROOT SAENZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, en calidad de propietario, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

MC

RESOLUCIÓN NÚMERO . 084 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23**

- *Hacer la aclaración de la fuente de información allegada ya que adjunta dos fuentes, teniendo en cuenta que una de ellas (información topográfica), no cuenta con los parámetros mínimos exigidos; si la fuente final es la plancha catastral deberá hacer el ajuste del área total del polígono que se encuentra en la información oficial de Castro Distrital, pero si la fuente de información final es topográfica, deberá allegar dicha información con nombre y matrícula profesional de quien realizó el levantamiento de la misma.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

- *Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, **el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)**, y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015*

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20234600093412 del 24 de julio de 2023, incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 252 del 21 de julio de 2023, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato SINAP\_FO\_04, versión 5.

Ahora bien, mediante radicado 20234600101812 del 09 de agosto de 2023, el solicitante allegó información y documentos para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto de Inicio, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato SINAP\_FO\_04, versión 5.

## II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

<sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

de

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR"-, el 17 de octubre de 2023 y desfijado el 30 de octubre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234700150352 del 21 de noviembre de 2023 y en la Secretaría Distrital de Ambiente, fijado el 04 de septiembre de 2023 y desfijado el 18 de septiembre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600121602 del 21 de septiembre de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo e Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300000226** del 13 de marzo de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**1. UBICACIÓN**

**1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA VERDE" se encuentra conformada por el predio "Sin información Calle 137D No. 76a-31" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-961643, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial de 2326,27 m<sup>2</sup>, asimismo, se localiza en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca. Los linderos están descritos en la Escritura Pública No. 632 de fecha 17/04/1986 expedida por la notaría treinta de Bogotá, de la siguiente manera:

*"... Por el occidente: a partir del mojón número doscientos treinta y siete (237) en línea recta y recorriendo una distancia de setenta metros con ochenta y tres centímetros (70,83 mts) y en dirección SUR-OESTE hasta llegar al mojón número dos (2), lindando en todo este trayecto con predios de la finca "Mimilandia"; por el Sur: a partir del mojón número dos (2) en línea recta y dirección oriente, recorriendo una distancia de cincuenta y nueve metros con ochenta y seis centímetros (59.86 mts.) hasta llegar al mojón número tres (3) lindando con todo este trayecto con terrenos de propiedad de Carrillo Vallejo y CIA. S. En C. a partir del mojón número tres (3), en línea recta y en dirección oriente y recorriendo una distancia de treinta y cinco metros con treinta y tres centímetros (35.33 mts.) hasta llegar al mojón número veintitrés (23), a partir del mojón número veintitrés en dirección noreste y*

ayc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 084 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23**

*recorriendo una distancia de catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 mts.) hasta llegar al mojón número veinticuatro (24) lindando en todo este trayecto con terrenos del conjunto residencial Chicalá. Por el Nororiente: a partir del mojón número veinticuatro (24) en línea más o menos recta en dirección noroeste, recorriendo una distancia de ciento un metros con treinta y dos centímetros (101.32 mts.) pasando por los puntos treinta y tres (33), treinta y dos (32), treinta y nueve (39), cuarenta y ocho (48) hasta llegar al mojón doscientos treinta y siete y encierra lindando en todo este trayecto con terrenos de la urbanización la Arboleda y finca El Jura, antigua carretera Bogotá a Suba de por medio. ..."*

Cabe resaltar que, la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro para verificar la ubicación geográfica del predio tiene como fuente plancha topográfica la cual fue radicada en catastro para su actualización. La información resumida del predio objeto de la solicitud de registro se relaciona a continuación:

Nombre predio	No. FMI	Área FMI
"Sin información Calle 137D No. 76a-31"	50N-961643	2326,27 m <sup>2</sup>

**Tabla 1.** Predio que conforma la RNSC "LOMA VERDE". **Fuente:** Radicado No. 20234600079722 del 23/6/2023.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. UBICACIÓN Y ÁREA DEL PREDIO

El recorrido realizado al predio "Sin información Calle 137D No. 76a-31" identificado con FMI 50N-961643, el recorrido fue guiado por el señor Hernando Groot Sáenz, capturando información georreferenciada sobre cada uno de los linderos del predio en terreno teniendo como referencia la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro.

De acuerdo con la información verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro del predio "Sin información Calle 137D No. 76a-31" identificado con FMI 50N-961643, presenta un desplazamiento con respecto de los linderos del predio en terreno (Figura 1).

apc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 084 DE 26 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

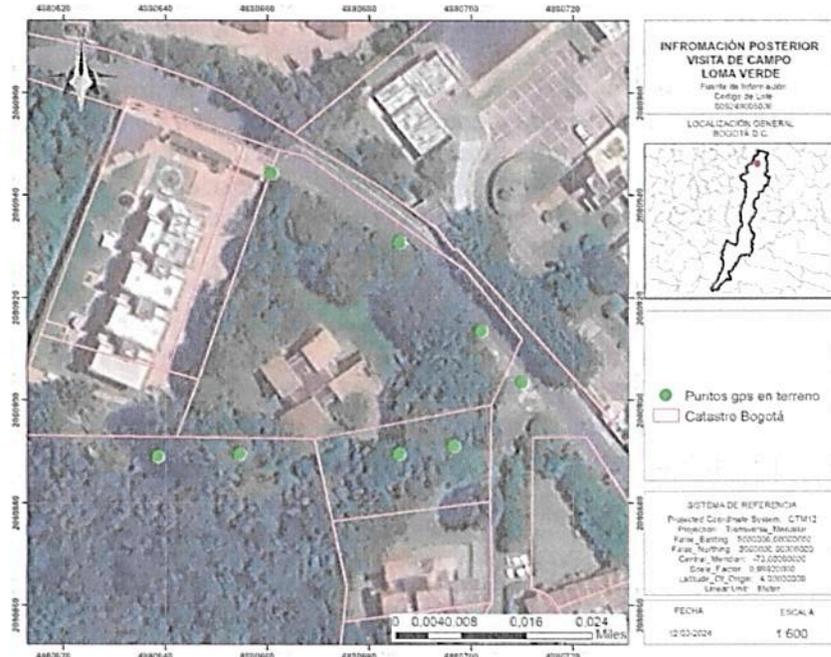


Figura 1. Puntos georreferenciados sobre los límites del predio (puntos color azul). Fuente: Visita técnica PNNC.

En la figura 2 se relaciona el polígono del predio con los puntos georreferenciados durante el recorrido realizado de acuerdo con las indicaciones del propietario. En la figura señalada, se evidencia el desplazamiento del polígono del predio en terreno, respecto de la cartografía aportada y tenida como referencia para adelantar las verificaciones correspondientes.

ye

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 26 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

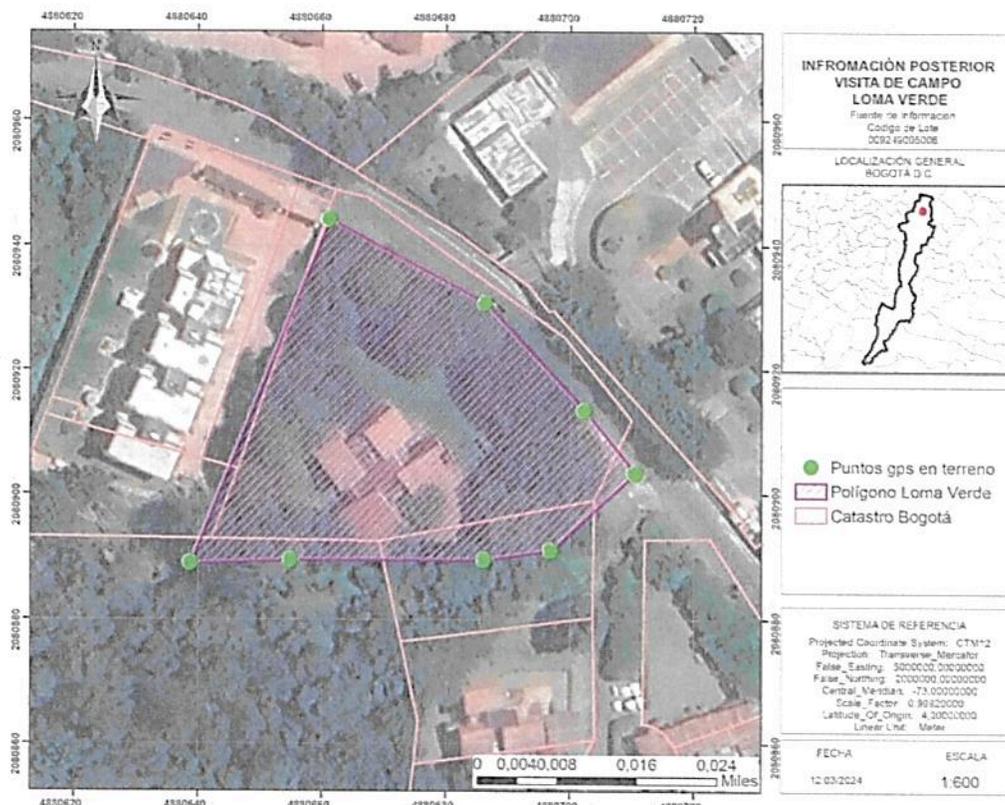


Figura 2. Polígono visitado (achurado color lila) con los puntos georreferenciados (en color verde) del predio "Sin información Calle 137D No. 76a-31" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-961643. Fuente: Visita técnica de PNNC septiembre de 2023.

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro del predio "Sin información Calle 137D No. 76a-31" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-961643, únicamente en el área que se traslapa con el polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica disponible para el predio.

## 2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO OBJETO DE REGISTRO.

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

**Reserva Natural de la Sociedad Civil.** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23**

*recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

***Muestra de Ecosistema Natural.*** *Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo...*" (Subrayado fuera del texto original)

Así mismo, el Decreto 2372 de 2010 en el Artículo 2º define lo siguiente:

*"(...) Composición: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización.*

*Estructura: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización.*

*Función: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos (...)"*

Ahora bien, de acuerdo con lo observado en campo para el área del polígono resultante, se evidenció que este no contiene una muestra de ecosistema natural propiamente dicha dentro de la Zona de Conservación propuesta por el usuario, ni en otro lugar del predio visitado. Es decir, que al interior del predio en mención no se halló una "unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características (...)" [de un Bosque Andino] (...)"

Si bien el predio presenta relictos de vegetación localizados en diferentes puntos, estos no cumplen con el requerimiento mínimo para conformar una muestra de ecosistema natural en un buen estado de conservación, principalmente porque el tipo de cobertura vegetal de acuerdo con la metodología CORINE Land Cover<sup>4</sup> adaptada para Colombia se encuentra conformada por pastos arbolados, sobre el cual predominan zonas verdes seguidas de árboles de porte mediano y alto mayores a 5 metros, los cuales se encuentran rodeando el predio visitado, cumpliendo una función de cercas vivas más no de un ecosistema natural.

De igual manera, la composición de especies de árboles para el predio se encuentra conformada por especies nativas y exóticas (sangregados, caucho, acacia gris, guayacan de manizales, cedro, chilco, siete cueros nativo, jazmín de olor, feijoa, palmas, pino romeron, aliso, chusque, retamo liso, pino, entre otras), las cuales fueron sembradas dentro de un proceso de restauración natural asistida, el cual se encuentra en un estado inicial de restauración conformado por especies de

*ofc*

<sup>4</sup> IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D. C., 72p

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23**

sucesiones primarias y secundarias, si bien es cierto, estas especies fueron sembradas ya hace un largo tiempo con el fin de restaurar el ecosistema, sobre el área o espacio que fueron establecidas dentro del predio objeto de solicitud no se ha permitido o no se ha producido un proceso de sucesión ecológica.

El proceso de sucesión ecológica está direccionado por el cambio en la abundancia relativa de especies a lo largo de un periodo de tiempo y espacio (Hudson, 1994; Armesto et al., 1985<sup>5</sup>; Glenn-Lewin et al., 1992<sup>6</sup>), es importante mencionar que este término es aceptado con el fin de identificar cambios espacio - temporales que se ven reflejados en la estructura, composición y función de especies de un ecosistema natural, los cuales se dan después de un régimen de disturbios, buscando que existan cambios en la composición relativa de especies y en su arquitectura tridimensional, logrando después de un tiempo obtener un ecosistema restaurado (Pickett & White, 1985<sup>7</sup>, Pickett y Cadenasso, 2005<sup>8</sup>).

Se hace la claridad, que si bien el predio contiene especies de sucesiones secundarias, las zonas donde se han establecido estos individuos arbóreos aún presentan disturbios por la presencia de pastos y limpieza de malezas en algunos sectores, los cuales hacen que el proceso de restauración ecológica y su posterior sucesión natural no se generen, lo que afecta la recuperación del ecosistema que se quiere establecer. Por lo anterior, es importante que se controlen los disturbios del área que se encuentra en proceso de restauración ecológica asistida, de esta manera se logrará establecer un ecosistema natural a lo largo de un periodo de tiempo en el predio objeto de solicitud (Imágenes 1 a la 5).



<sup>5</sup> Armesto, J.J., Steward, T. & Pickett, A. (1985) A mechanistic approach to the study of succession in the Chilean matorral, 58, 9-17

<sup>6</sup> Glenn-Lewin, Peet & Veblen (eds). 1992. Plant succession. Theory and prediction. Chapman & Hall. 352 p.

<sup>7</sup> Pickett, S. & White, P. (1985) The Ecology of Natural Disturbance and Patch Dynamics - 1st Edition. Academic Press.

<sup>8</sup> Pickett S.T.A. & M. L. Cadenasso 2005. Vegetation Dynamics pp. 172-198. En: E. van der Maarel (Ed.) Vegetation Ecology. Blackwell Publishing.

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 26 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23



Imágenes 1 a la 5. Zona de conservación propuesta por el usuario con presencia de pastos arbolados. Fuente: Visita técnica PNNC septiembre de 2023.

Por tanto, el predio recorrido y coincidente con el polígono catastral del predio "Sin información Calle 137D No. 76a-31" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-961643 y el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural propiamente dicha.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 119-23 LOMA VERDE** y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** el registro como reserva natural de la sociedad civil del predio denominado "Sin información Calle 137D No. 76a-31" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-961643 ubicado en la ciudad de Bogotá, del departamento de Cundinamarca.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro para el registro de un predio como RNSC, se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales

*ayc*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 084 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23**

de la Sociedad Civil<sup>9</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015: '

"(...) **Reserva Natural de la Sociedad Civil:** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.

**Muestra de Ecosistema Natural:** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".

Así pues, el predio a registrar como reserva natural de la sociedad civil, debe cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso sub examine no se cumplen, toda vez que, en el informe de visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, determinó que el predio denominado "**Sin información Calle 137D No. 76<sup>a</sup>- 31 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-961643**, no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por el señor **HERNANDO GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para que el predio denominado "**Sin información Calle 137D No. 76<sup>a</sup>- 31 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-961643**, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro.** Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, esta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio denominado "**Sin información Calle 137D No. 76<sup>a</sup>- 31 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-961643**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. 119-23.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa

<sup>9</sup> Decreto 1076 de 2015. "Artículo 2.2.2.1.17.2.Objetivo: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".

W/C

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23**

se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**Artículo 122.** Formación y archivo de los expedientes:

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Negar el registro del predio denominado "**Sin información Calle 137D No. 76<sup>a</sup>- 31 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 961643**, ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **HERNANDO GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNANDO GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 3:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4:** En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 119-23 "**LOMA VERDE**", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**Sin información Calle 137D No. 76<sup>a</sup>- 31 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 961643**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

*Handwritten signature*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 084 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23**

**ARTÍCULO 5:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ABR 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMON**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Maria Andrea Alzate  
Abogada - GTEA

**Concepto Técnico:**  
Jose Agustín López Chaparro  
Biólogo - GTE

**Revisó y aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA

Expediente: RNSC 119-23 LOMA VERDE